

Disputas de sentido en torno a la(s) noción(es) de familia en la normativa estatal. El caso del Decreto Provincial 635 del Gobierno de Mendoza, 2020.

Lucio Spinelli y Ignacio López Leavy.

Cita:

Lucio Spinelli y Ignacio López Leavy (2023). *Disputas de sentido en torno a la(s) noción(es) de familia en la normativa estatal. El caso del Decreto Provincial 635 del Gobierno de Mendoza, 2020. Cuadernos del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano - Series Especiales, 10 (1), 370-380.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/ignacio.lopez.leavy/3>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pQk1/UQz>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

DISPUTAS DE SENTIDO EN TORNO A LA(S) NOCIÓN(ES) DE FAMILIA EN LA NORMATIVA ESTATAL. EL CASO DEL DECRETO PROVINCIAL 635 DEL GOBIERNO DE MENDOZA, 2020

Lucio Spinelli^a & Ignacio López Leavy^b

RESUMEN

En el presente artículo buscaremos indagar qué nociones de familia subyacen al Decreto N° 635 del gobierno de Mendoza, emitido en mayo de 2020, que habilitó las reuniones familiares en el contexto de pandemia. En paralelo, analizaremos otras proclamas oficiales en pos de establecer contrastes y continuidades en el seno del Estado a la hora de definir a la familia. Para tal fin, efectuamos un análisis crítico de diversas disposiciones gubernamentales que refirieron al concepto de familia durante el período del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, a partir de la literatura de la teoría antropológica sobre la definición del grupo familiar y su articulación con la normativa estatal. De esta forma logramos identificar, por un lado, una noción hegemónica del grupo familiar en el decreto mencionado, y reflexionamos en torno a los posibles efectos ante la sociedad, al ser emitida por un organismo oficial, para marcar un tipo aceptable de familia. Por otro lado, encontramos cuestionamientos y discontinuidades respecto a este ideal de familia en otras formas de tratar y entenderla dentro de otros sectores del Estado, que contemplan una mayor amplitud y diversidad a la hora de definirla.

PALABRAS CLAVE: familia; estado; pandemia; cuarentena; Mendoza.

ABSTRACT

In this article, we aim to explore which notions of family underlie the decree N. 635 of the Government of Mendoza, issued in May 2020, which enabled family gatherings in the context of the pandemic. In parallel, we will analyze other official proclamations to establish contrasts and continuities within the State when defining it. For this purpose, we carry out a critical analysis of various government provisions that referred to the concept of the family during the period of *Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio*, based on the anthropological theory of the definition of the family group and its articulation with the state regulations. In this way, we managed to identify, on the one hand, a hegemonic notion of the family group in the aforementioned decree, and we reflected on the possible effects on society when it is issued by an official institution, to mark an acceptable type of family. On the other hand, we find critiques and discontinuities regarding this family ideal in other ways of treating and understanding it within other sectors of the State, which contemplate a greater breadth and diversity when defining it.

KEYWORDS: family; state; pandemic; quarantine; Mendoza.

Manuscrito final recibido el día 26 de mayo de 2022. Aceptado para su publicación el día 29 de agosto de 2022.

^a Escuela Interdisciplinaria de Altos Estudios Sociales. Universidad Nacional de San Martín. 25 de Mayo 1021, San Martín, Provincia de Buenos Aires. Argentina. luciospinelliarg@gmail.com

^b Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Buenos Aires. Puan 480, (C1406CQJ). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. ignaciolopezleavy@gmail.com

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo indagamos en los sentidos en torno a la categoría de familia que se expresan en el Decreto Provincial 635 del gobierno de Mendoza durante el período de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) dispuesto por el estado nacional en 2020. En el marco de una apertura progresiva de las restricciones sanitarias, las autoridades provinciales permitieron reuniones familiares de hasta diez personas, delimitando de forma taxativa los tipos de relación admitidos como tales. ¿Qué idea de la familia se pone en juego para pensarla como primera instancia de socialización en una apertura gradual de la cuarentena? ¿De qué forma esta noción modela prácticas concretas? ¿En qué medida las representa?

Primeramente, movilizamos la perspectiva antropológica para desnaturalizar las representaciones tradicionales de la familia. En este sentido, partimos de concebir a la misma no como un elemento ideal, trascendente a la vida de las personas, sino como una realidad múltiple, socialmente construida, cuyo sentido se encuentra en disputa. Esta perspectiva nos ayuda a distinguir una noción hegemónica de la familia, que representa un tipo deseable de relación y que entra en conflicto con las prácticas concretas de los actores sociales, al excluir formas alternativas de vínculos familiares.

Es esta idea dominante de la familia la que identificamos en el Decreto 635, que al ser enunciada por un organismo oficial se convierte en un parámetro que tiene efecto directo en la vida de las personas. Es decir, expresa la forma en que una pre-noción se convierte en efectiva al ser delimitada por el Estado. Al examinar otros pronunciamientos oficiales respecto a la definición de la familia (decretos provinciales, reglamentaciones municipales y disposiciones del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación), encontramos que esta idea hegemónica de la familia entra en tensión con otras alternativas que contemplan una mayor flexibilidad a la hora de definirla.

De esta forma, analizamos dos aspectos. Por un lado, ponemos el foco en cómo el Estado construye, a través de su marco legal, una naturalidad,

aquellas familias y formas de la actividad social que son aceptables y deseables. Sostenemos que la prioridad dada a las reuniones familiares en el marco de la pandemia, de alguna manera, encierra un posicionamiento ideológico respecto a los afectos permitidos. Así, bajo la forma de un criterio epidemiológico, se proclama un enunciado moral anclado en un *espíritu de familia* –en palabras de Bourdieu (1997)–, que representa un parámetro restrictivo para las personas. Por otro lado, observamos las tensiones respecto a la definición del grupo familiar, presentes en distintos pronunciamientos oficiales de otros organismos estatales, dando cuenta de la falta de transversalidad de la misma y los cuestionamientos hacia la idea de la familia hegemónica en el seno del Estado.

CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

Este artículo se compone del análisis de un *corpus* de diferentes fuentes secundarias entre las que se encuentran disposiciones de organismos nacionales, provinciales y municipales vinculadas a las reuniones sociales durante el contexto de pandemia y, en menor medida, notas periodísticas. Partimos de considerar que las nomenclaturas y clasificaciones del discurso oficial presentes en estos documentos no son neutrales, sino que, al ser enunciadas por un organismo estatal, tienen efectos prácticos y simbólicos ante la sociedad en su conjunto. Este abordaje nos permitió aproximarnos a algunos de los sentidos en torno a la categoría de familia que circulan en el sentido común y en el discurso oficial, y sus disputas.

LA FAMILIA COMO IDEAL TRASCENDENTAL Y NORMATIVO

En nuestra sociedad, la familia es una institución fuertemente arraigada en el imaginario social, que atraviesa la experiencia de la mayoría de los sujetos que la integran, por lo que consideramos importante comenzar este trabajo exponiendo algunas de las aproximaciones que arroja el campo de la teoría antropológica sobre la misma, como herramienta para desnaturalizarla. Trabajaremos a partir de algunos trabajos precursores en esta área que se propusieron desarmar la idea de familia,

trascendiendo el peso que posee en nuestro imaginario y su carga ideológica, factor que puede invisibilizar su dinámica y dificultar un análisis de su complejidad.

Tal como sostienen Villalta y Tiscornia (2014), desde sus comienzos “la mirada antropológica ha contribuido a cuestionar la ideología de la naturalidad de una única forma de familia” (p. 75), así como a poner en evidencia el carácter socialmente construido de un vínculo que aparece y es vivido como dado y natural. Desde finales del siglo XIX, la antropología que hoy llamamos clásica se dedicó a indagar en la estructura y la morfología de sociedades no-occidentales, tomando a las relaciones de parentesco como sistemas privilegiados para comprender la organización social y política (Lévi-Strauss, 1974, 1983; Morgan, [1877]1993; Radcliffe-Brown, 1974). Más allá del marco teórico de cada trabajo particular, el estudio y la reflexión respecto a la variabilidad en la organización de la familia en distintas sociedades dio cuenta de la misma ya no como una disposición basada en la naturaleza, sino como una institución, construida social y culturalmente. Sin embargo, anclados en una concepción genealógica del parentesco y la familia, con base en la biología y la reproducción, dichos estudios fueron posteriormente calificados como etnocéntricos.

Distintos autores y autoras contemporáneos, rescatando la tarea de la desnaturalización de la familia, pero críticos del etnocentrismo de los autores clásicos, señalaron la incapacidad explicativa de trasladar sus esquemas de interpretación del parentesco y la familia a otras sociedades no-occidentales. De esta forma, abonaron a dismantlar la universalidad de la familia nuclear occidental para indagar qué constituía al parentesco en cada ámbito particular (Villalta & Tiscornia, 2014). En este marco, surgieron trabajos que cuestionaron la naturalización de las relaciones familiares y de parentesco basadas en la procreación sexual y la sangre compartida (Bestard, 1998; Carsten, 2000; Fonseca, 2005; Grau Rebollo, 2006).

En el marco de dichas propuestas contemporáneas, las antropólogas feministas ocuparon un lugar

sustancial en el cuestionamiento a la visión funcionalista de la familia (Villalta & Tiscornia, 2014). Con foco en este abordaje, nos centraremos en el trabajo de Collier, Rosaldo y Yanagisako (1997), quienes en su trabajo *¿Existe una familia?* se proponen desarmar esta pregunta explicando una forma específica de pensar a la familia planteada en las ciencias sociales, que se encuentra esquematizada en la definición trabajada por Malinowski (1913). Esta explicación se basa en postular a la familia –de tipo nuclear y basada en los vínculos heterosexuales maritales– como un universal humano, ya que *satisface* una necesidad universal: la de la crianza de los niños. De esta forma, este autor la postula como un grupo definido y con fronteras claras ante la esfera pública, que se desarrolla en un espacio específico (el hogar) y en el que priman los lazos emocionales de afecto (Malinowski, 1913). Collier et al. (1997) señalan la importancia de esta definición ya que consideran que no sólo atañe a las ciencias sociales, sino que es la idea dominante de familia presente en nuestra sociedad, arraigada en el sentido común. De esta forma, las autoras discuten la definición teórica de Malinowski (1913), propia de la sociedad occidental, y la equiparan a una *lógica nativa*.

En este sentido, procuran desarmar el concepto de familia para pensarlo como una *unidad ideológica*, constituida por un conjunto de *oposiciones simbólicas*. Esto significa que la función dada a la familia la posiciona como el lugar del cuidado y el afecto, que se encuentra en oposición a las relaciones públicas como serían las de mercado (por ejemplo, el trabajo y los negocios), así como la política y el Estado. Bajo esta lógica, la familia es un espacio aislado, donde lo que prepondera es el cariño y la seguridad, y donde no entra el interés personal, que ronda el exterior. Es el ámbito de lo privado y de la contención, como la contracara de lo público y la competencia, aspectos característicos de la sociedad capitalista. Esta definición del grupo familiar coincide con la desarrollada por Bourdieu (1997), quien expone una *definición dominante* de la familia, asociada a un lugar estable y de resguardo frente a un exterior cambiante.

Entonces, habiendo definido este ideal dominante

de familia, caracterizado como un espacio de afecto, íntimo y opuesto a la esfera de lo público, nos interesa plantear un interrogante propuesto por Collier et al. (1997): ¿Hasta qué punto esta sacralización moral de la familia se refleja en oposiciones reales? Como profundizaremos posteriormente al analizar el rol del Estado en la configuración familiar, esta disyuntiva planteada por las autoras respecto a lo íntimo y lo privado en oposición a las relaciones sociales pensadas como públicas, empieza a resquebrajarse al acercarse a la realidad social concreta de las familias. En primer lugar, podemos mencionar la importancia que ha tenido la crítica feminista respecto a un aspecto central para pensar a la familia como lo son las tareas de cuidado. La misma ha señalado que estas tareas al interior del espacio doméstico –que recaen sobre las mujeres y son pensadas en una clave femenina, adulto-céntrica, familiarista y hogareña– constituyen “(...) un trabajo no remunerado que dificulta el acceso de estas al mercado laboral, a las fuentes de poder y a la toma de decisiones” (Castilla, Kunin & Blanco Esmoris, 2020, p. 4). De esta forma, observamos por un lado, cómo las dimensiones afectivas, de contención e intimidad asociadas al grupo familiar implican también un escenario para la reproducción de relaciones de desigualdad y jerarquización estructurales en nuestra sociedad. Por el otro, identificamos cómo, a partir de esta lectura, la noción dominante e ideal de las relaciones familiares, entendida como un espacio aislado del mundo social, se contrapone con la forma en que estas se ven configuradas y a su vez inciden en las esferas de lo comercial, lo laboral, lo jurídico, conformando a la familia como un *asunto social y político* (Castilla et al., 2020). En segundo lugar, cabe destacar el carácter restrictivo y limitante que implica esta noción de familia. Según Bourdieu (1997), el *discurso de familia* excluye a muchos grupos que no pueden amoldarse a los parámetros de este ideal. Este discurso es constructor de la realidad social, en la medida en que su función es la de crear un parámetro que sirve para evaluar, valorizar y modelar ideales de relaciones humanas al que muchos grupos de personas no pueden acceder, y cuya eficacia radica en construirse como natural. Este aspecto

se monta en una idea de familia basada en la naturaleza, ya que en las sociedades occidentales y en el parentesco euroamericano (Schneider, 1984) existe una naturalización de la familia a partir del lugar predominante de la dimensión biológica del parentesco, que es “reforzada por el hecho de tratarse de una institución que se refiere privilegiadamente a la reglamentación social de actividades de base nítidamente biológicas: sexo y reproducción” (Durham, 1998, p. 65).

Por último, consideramos pertinente repensar las *funciones* de cuidado y contención asociadas a la familia en la perspectiva funcionalista, a partir del trabajo de Castilla, Kunin y Blanco Esmoris (2020) en *Pandemia y Nuevas Agendas de Cuidados*. En el mismo, a partir de un análisis en el contexto del ASPO, las autoras dan cuenta de la existencia de estrategias vecinales, comunitarias y extra-familiares para llevar adelante las tareas de cuidado en los sectores medios y populares que no se encontraban “(...) ceñidas al familiarismo hogareño” (Castilla et al., 2020, p. 7). En este sentido, observamos que las tareas asociadas al grupo familiar pueden también ser puestas en práctica rebasando los límites del espacio privado, insertándose en redes de reciprocidad colectiva en distintos contextos.

De esta forma, y volviendo al interrogante anteriormente planteado, observamos que la definición dominante de la familia (como espacio privado, íntimo y de cuidado, opuesto a la esfera de lo público) es una definición a la vez normativa y maniquea, que no siempre se asocia a las formas sociales concretas que esta adopta, pero que sirve a los fines de denotar cómo ésta debería ser. Al mismo tiempo, restringe la posibilidad de entenderla como una realidad múltiple y variable a lo largo del tiempo, y de “disolver esa apariencia de naturalidad [de la familia] con el objeto de percibirla como una creación humana mutante” (Durham, 1998, p. 65). El arraigo que tiene en el imaginario social es fruto de un proceso de socialización, que se efectúa tanto a la interna del grupo familiar como desde las instituciones estatales, en un trabajo tanto técnico como ritual (Bourdieu, 1997). Ahora bien, ¿cuál sería el lugar del Estado en esta definición dominante de familia?

EL ROL DEL ESTADO EN LA DEFINICIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL GRUPO FAMILIAR

El Decreto 635 y la construcción de una naturalidad en la definición del grupo familiar por parte del Estado

La emergencia sanitaria del COVID-19 supuso la implementación de medidas estatales que restringieron la circulación social, como una manera de evitar la propagación del virus. El Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el gobierno nacional, se fue flexibilizando paulatinamente, de acuerdo a la situación epidemiológica. Durante el 2020, algunos organismos de alcance provincial y municipal modificaron las “actividades permitidas” en el marco de la cuarentena, entre las cuales se incluyeron las “reuniones familiares”. La provincia de Mendoza fue una de las primeras en habilitar este tipo de encuentros sociales. Habiendo definido la categoría de familia presente en el sentido común, exponemos los contenidos centrales del decreto para luego profundizar en un análisis a partir de la teoría antropológica. Establecía el decreto, en su primer artículo:

Habilítense en el ámbito territorial de la Provincia la realización de reuniones familiares, hasta un máximo de diez (10) personas con parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado en línea ascendente, descendente o colateral. Las reuniones referidas podrán realizarse sólo los días sábados, domingos y feriados, en horario de 09.00 a 23.00 horas y cumpliendo con las condiciones que se establecen en el protocolo que como Anexo forma parte de la presente (Decreto 635/2020 [Gobierno de Mendoza] “Habilitación de reuniones familiares hasta un máximo de 10 personas”).

A la hora de abordar la normativa, lo primero que llamó nuestra atención fue que parecía tratarse de una concepción muy clara de los límites y alcances de la familia. En particular, como estudiantes de Antropología, la utilización de categorías

específicas como “consanguinidad” y “segundo grado en línea ascendente, descendente o colateral”, hicieron eco en nuestra historia disciplinar y en las primeras discusiones sobre el parentesco como el sistema privilegiado para analizar la estructura de la sociedad (Lévi-Strauss, 1974, 1983; Morgan, [1877]1993; Radcliffe-Brown, 1974).

En segundo lugar, nos preguntamos ¿qué noción de familia subyacía a este decreto para plantearla como el espacio de socialización prioritario, en una apertura gradual de la cuarentena? Volviendo a las propuestas teóricas que mencionamos previamente, identificamos claramente la visión funcionalista del fenómeno familiar trabajada por Collier et al. (1997). En un contexto de emergencia sanitaria en el que el afuera era un peligro físico concreto y el adentro del hogar representaba el único espacio donde estar a salvo –evidenciado en la consigna “quedate en casa”– podemos pensar que se reforzaron las oposiciones simbólicas definidas por las autoras. En este marco, nos interesa profundizar en el arraigo concreto de la idea de familia en las directrices del Estado y sus efectos en la construcción de una naturalidad. Como expusimos anteriormente, en muchas culturas las instituciones relativamente estables como la familia, el Estado o la propiedad privada tienden a ser consideradas “naturales”. En nuestra sociedad occidental, la naturalización de la familia (Durham, 1998) se ve reforzada por la excesiva valoración de la dimensión biológica del parentesco, lo que lleva además a una biologización de la familia.

Siguiendo a Corrigan y Sayer (2007), las prácticas del Estado son utilizadas para construir y regular la vida social, las identidades y las subjetividades. Es a través de sus mecanismos y de su marco legal que definen aquellas identidades y formas de la actividad social que son aceptables, al tiempo que intentan borrar las alternativas, mediante un proceso de *regulación moral*. Dichos dispositivos y formas culturales cotidianas de funcionamiento del Estado, procuran establecer una forma particular e histórica de orden social, una normalidad incuestionable como terreno exclusivo de lo posible (Diez, 2010). De esta manera, y en línea con la propuesta teórica de Bourdieu

(1997), el Estado ocupa un lugar fundamental, como responsable de las categorías oficiales que estructuran nuestra sociedad, en la determinación del rol que ocupa la familia en la misma. A partir de principios clasificatorios (Bourdieu, 1997; Durkheim, [1912]1992)–que en el caso del decreto en cuestión es muy claro: “personas con parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado en línea ascendente, descendente o colateral” (Decreto 635/2020 [Gobierno de Mendoza]. “Habilitación de reuniones familiares hasta un máximo de 10 personas”)– se favorece un tipo de familia particular, tanto en términos de codificación, como podría ser en efectos económicos y reales (planes sociales y/o políticas públicas concretas, por ejemplo). La normativa del gobierno de Mendoza delimitó, de forma explícita, lejanías y proximidades. La decisión, plasmada en el decreto, en pos del resguardo y cuidado de los y las habitantes de la provincia en el marco de la pandemia, permite advertir posicionamientos ideológicos y morales respecto a las proximidades entre aquellos que se definen como “parientes” y, de algún modo, también aquellos afectos que se tornan legítimos. En este sentido, lo que este análisis permite advertir son los múltiples sentidos de familia en tensión que están presentes en nuestra sociedad y, especialmente, cómo desde el Estado, en esta acción en particular, se trasluce un sentido hegemónico de familia.

Disputas de sentido al interior del Estado

Llegado a este punto de nuestro análisis, nos interesa plantear también las posibles resistencias y transformaciones de esta idea hegemónica del grupo familiar, que hallan también su eco en el seno de distintos organismos gubernamentales. Nuestro punto de partida conceptual es entender al Estado, en el marco de estas normativas y pronunciamientos, como un *producto cultural* (Corrigan & Sayer, 2007); es decir, ya no como un ente monolítico y reificado, que está por encima y por fuera de la sociedad. En este sentido, consideramos que las normativas estatales constituyen un *campo de fuerza* en el que distintos actores sociales negocian y disputan sentidos, donde existen espacios de control pero también

posibilidades de agencia (Manzano, 2007). De acuerdo a esto, las políticas estatales expresan las luchas inherentes a los procesos de construcción de hegemonía (Roseberry, 2007).

Otro aporte teórico sustancial sobre el que nos apoyamos para pensar las transformaciones en torno al grupo familiar y su relación con el Estado, es el trabajo de Elizabeth Jelin (2012) en *La familia en Argentina: Trayectorias históricas y realidades contemporáneas*. A partir de un trabajo de estadística y de análisis de políticas públicas, la autora llama la atención sobre las crecientes transformaciones en términos de derechos y autonomía para las mujeres (su participación tanto en el mercado laboral, en la educación, la posibilidad del divorcio); cuestiones vinculadas al cuidado, a la salud sexual y reproductiva (la provisión de anticonceptivos, el derecho al aborto y la educación sexual); la posibilidad de nuevos tipos de uniones, entre otras. Progresivamente, estas demandas y transformaciones comenzaron a verse reflejadas en la estructura jurídica y reglamentaria de la legislación estatal en torno a la familia, dando cuenta de un *proceso de flexibilización* de este modelo normativo, asumido en términos de lo “normal” por instituciones educativas, de salud y políticas sociales. Esta noción fue alejándose de las prácticas sociales reales familiares al punto que los datos estadísticos demuestran que sólo una porción de los hogares está conformada por familias nucleares completas en la actualidad (Jelin, 2012).

De esta forma, nos interesa plantear distintas menciones a la familia, presentes en normativas y pronunciamientos de alcance nacional, provincial y municipal durante el ASPO, que no estuvieron exentas de tensiones y disputas. A nivel nacional, el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad dedicó esfuerzos a alertar que las situaciones de aislamiento social forzoso podían derivar en casos de violencias por motivos de género, poniendo en el centro de la escena el peligro que significaba la convivencia en algunos hogares para las mujeres y población LGBTI+. De igual manera, destacaron la sobrecarga de tareas de cuidado en las mismas al interior de los hogares. En contraposición a la idea funcionalista de la familia y el hogar como

espacios seguros y de contención, surgieron las figuras de los Hogares de Protección, los refugios y las casas de abrigo, como alternativas y salidas intermedias a las violencias exacerbadas por la convivencia permanente con los agresores. En las *Recomendaciones para gobiernos provinciales y municipales en materia de políticas de género y diversidad en el contexto de emergencia sanitaria por el covid-19* (2020), anunciaban:

Desde el comienzo de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, llevamos adelante diversas medidas específicas tanto para el resguardo y protección de los derechos de las mujeres y población LGBTI+, como para garantizar la transversalidad de la perspectiva de género en el conjunto de medidas del Estado nacional, en especial en el contexto de aislamiento social preventivo y obligatorio (p. 1).

Por otro lado, a nivel provincial, relevamos algunos decretos que permitían reuniones sociales en una apertura gradual de la cuarentena y que establecieron diferentes formas de nombrar a la familia. El gobierno de la provincia de Santa Fe, durante el mes de junio y a partir del Decreto 474/2020¹, dispuso la excepción a las medidas de aislamiento y las restricciones de circulación para las “reuniones con familiares y personas vinculadas afectivamente”. Las autoridades de la provincia de La Pampa, por su parte, autorizaron las “reuniones

familiares” con el Decreto 2043/2020². Mientras que el primer decreto parecería contemplar una noción más ampliada de la familia, al incluir a las “personas vinculadas afectivamente”, el segundo decreto daba por supuesto qué tipos de vínculos estaban comprendidos en esta categoría. En la misma línea pero en el nivel municipal, el Intendente de Coronel Suárez en la Provincia de Buenos Aires firmó el Decreto Municipal N° 802³ durante el 2020 que autorizó los encuentros familiares, “con el fin de que los familiares de proximidad se reúnan en el horario permitido (...)” (Decreto 802/2020 [Municipalidad de Coronel Suárez] “Autorización de encuentros familiares”). En este punto, apareció la noción del “familiar de proximidad” distinto del “familiar de lejanía” y otros afectos posibles.

A partir de los aportes de Gramsci (1978), sostenemos que las normativas estatales nunca significan una dominación completa, sino que en cada expresión de lo cotidiano existen contrahegemonías que resisten a los parámetros de la hegemonía. En este sentido, hay una lucha continua entre la forma familiar alentada por el Estado y las culturas de oposición, en donde ninguna puede entenderse fuera del contexto de la continua lucha entre ambas, que les da forma, las define y las construye. Tal como afirmamos en el apartado anterior, el Estado construye, a través de su marco legal, una naturalidad, aquellas formas de la actividad social y aquellas identidades (por ejemplo, las familias) que son aceptables y deseables. Si bien no es posible negar la regulación moral (Corrigan & Sayer, 2007) que se efectúa a partir de la materialidad del Estado (sus prácticas),

¹ Decreto del gobierno de Santa Fe, promulgado el 05 de junio de 2020, con alcance a la totalidad del territorio provincial. El mismo contemplaba la excepción del aislamiento para distintas actividades sociales, incluidos los deportes y la apertura de locales gastronómicos. En su artículo 2 establecía la habilitación de: “Reuniones con familiares y personas vinculadas afectivamente, de hasta diez (10) personas, los días sábados, domingos y feriados, en horario de nueve (9) a diecinueve (19) horas, en domicilios particulares, siempre que sea posible la adecuada ventilación de los ambientes a utilizar, cumplimentando las medidas de prevención dispuestas por las autoridades sanitarias, el distanciamiento personal y el uso obligatorio de manera correcta de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón al momento de desplazarse hacia el lugar y en el mismo”

² Decreto del gobierno de La Pampa, promulgado el 22 de agosto de 2020, con alcance a la totalidad del territorio provincial. En su artículo 1 establecía: “Habilitanse las REUNIONES FAMILIARES en domicilios particulares en el ámbito de la Provincia, únicamente los días sábados, domingos y feriados en el horario de 10:00 horas a 18:00 horas”.

³ Decreto de la municipalidad de Coronel Suárez, promulgado el 20 de mayo de 2020, con alcance municipal. El mismo establecía ampliar la “cuarentena administrada”, autorizando encuentros con “familiares de proximidad” durante los domingos y feriados de 8:00 a 18:30 horas.

al mismo tiempo, vemos cómo la realidad social rebasa esos modelos ideales (Villalta & Tiscornia, 2014) que se proponen –y esperan–. Entonces, ¿hasta qué punto decimos que el Estado crea la realidad del orden e impone totalmente sus modelos ideales de familia? ¿En qué medida se adapta a las transformaciones que se dan en las interacciones sociales reales? Son dichos intersticios entre lo que establece la normativa y entre lo que puede interpretarse, los que permitieron las resistencias a dichos decretos y las reivindicaciones de otros tipos de familias.

CONSIDERACIONES FINALES

A lo largo de este trabajo pusimos en tensión la idea dominante de familia en nuestra sociedad, caracterizada por ser nuclear, lugar predilecto del cuidado y el afecto, íntima y cerrada ante un exterior público, dominado por relaciones de interés. Observamos dos aspectos. Por un lado, que esta distinción no es tan clara en las relaciones familiares efectivas. Por el otro, que el carácter restrictivo y excluyente de esta idea de familia, construida como natural –pese a ser producto de un proceso de socialización (Bourdieu, 1997)– nos aleja de la posibilidad de entenderla como una realidad múltiple, como un sentido en disputa. A su vez, retomamos de los trabajos de Corrigan y Sayer (2007) y de Bourdieu (1997), el importante rol que tiene y ha tenido el Estado para regular y definir, a partir de sus principios clasificatorios y sus políticas concretas, qué tipo de formas de la actividad social son aceptables. En el caso de la familia, se favorece a un tipo particular, y se le asignan determinadas funciones que se condicen con la definición hegemónica que analizamos. De esta forma, observamos cómo el Decreto 635 del gobierno de Mendoza expuso un principio clasificatorio (Bourdieu, 1997) del grupo familiar. El mismo, centrado en la consanguinidad, naturalizó una idea dominante con efectos prácticos sobre la realidad social, al determinar qué tipo de grupos familiares eran aceptados (o no) como tales.

Asimismo, no partimos de una concepción monolítica y reificada del Estado, sino que lo entendimos como un campo complejo, cuya

perspectiva a la hora de definir y conceptualizar a los grupos familiares es motivo de disputa entre diversos sectores. Como lo demuestran los pronunciamientos y medidas del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación y la provincia de Santa Fe, se encuentran presentes, dentro de las estructuras gubernamentales, formas distintas de entender a la familia. Esto es, ya sea como una realidad múltiple, distinta del modelo nuclear de madre, padre e hijos (dígase, vínculos de afinidad), o bien que contemplan la opresión y la violencia de género en el seno de la misma, alejándose de la perspectiva esencialista que la entiende como un espacio de afecto. De esta forma, hemos analizado cómo el Estado construye, a través de su marco legal, una naturalidad, aquellas formas de la actividad social –en este caso, las familias– que son aceptables y deseables; y, al mismo tiempo, vimos cómo la realidad social rebasa esos modelos ideales que se proponen y esperan. Estas resistencias a los modelos impuestos encuentran su repercusión en distintos planos dentro de las instituciones estatales. Entonces, podemos decir, respecto a las disputas en torno a la(s) noción(es) de familia, que no basta con afirmar que el Estado crea la realidad del orden e impone totalmente sus modelos ideales de familia; sino que también éste se ve condicionado por las interacciones sociales reales. El resultado es un proceso de negociación y de disputa permanente en torno a la forma de concebir a la familia entre aquellos sectores más conservadores que pretenden mantener un ideal de familia y las experiencias que le otorgan una multiplicidad de sentidos, y sus diversas formas de resistencia.

AGRADECIMIENTOS

A Julieta Gaztañaga y Sandra Wolanski, por los sugerentes comentarios y aportes durante las XII Jornadas de Jóvenes Investigadores en Ciencias Antropológicas del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano.

BIBLIOGRAFÍA

Bestard, J. (1998). *Parentesco y modernidad*. Barcelona: Paidós.

- Bourdieu, P. (1997). *Razones Prácticas. Sobre la Teoría de la Acción*. Barcelona: Anagrama.
- Carsten, J. (2000). *Cultures of Relatedness: New Approaches to the Study of Kinship*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Castilla, M. V., Kunin, J. & Blanco Esmoris, M. F. (2020). Pandemia y nuevas agendas de cuidados (Documento n. 8). San Martín: Secretaría de Investigación, Instituto de Altos Estudios Sociales, UNSAM.
- Collier, J., Rosaldo, M. Z., Yanagisako, S. (1997). ¿Existe una familia? Nuevas perspectivas en antropología. En R. Lancaster & M. Di Leonardo (Eds.), *The Gender/Sexuality Reader: Culture, History, Political Economy* (pp. 71-81). London: Routledge.
- Corrigan, P. & Sayer, S. (2007). El Gran Arco: La formación del Estado inglés como revolución cultural. En M. Lagos & P. Calla (Eds.), *Antropología del Estado. Dominación y Prácticas Contestatarias en América Latina* (pp. 39-116). La Paz: INDH/PNUD.
- Decreto 474 de 2020 [Gobierno de Santa Fe]. Excepciones al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y a la Prohibición de Circular en la Provincia de Santa Fe. 05 de junio de 2020.
- Decreto 635 de 2020 [Gobierno de Mendoza]. Habilitación de reuniones familiares hasta un máximo de 10 personas. 21 de mayo de 2020.
- Decreto 802 de 2020 [Municipalidad de Coronel Suárez]. Autorización de encuentros familiares. 20 de mayo de 2020.
- Decreto 2043 de 2020 [Gobierno de La Pampa]. Emergencia sanitaria – Habilitación de reuniones familiares. 22 de agosto de 2020.
- Diez, M. L. (2010). Guía para la lectura del texto de Corrigan y Sayer. En M.R. Neufeld & G. Novaro (Eds.), *Introducción a la Antropología Social y Política. Relaciones Sociales. Desigualdad y Poder* (pp. 277-290). Buenos Aires: Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras.
- Durham, E. (1998). Familia y reproducción humana. En M.R. Neufeld, M. Grimberg, S. Tiscornia & S. Wallace (Eds.), *Antropología Social y Política. Hegemonía y Poder: el Mundo en Movimiento* (pp. 65-90). Buenos Aires: Eudeba.
- Durkheim, E. (1992). *Las formas elementales de la vida religiosa. El sistema totémico en Australia*. Madrid: Akal (Original de 1912).
- Fonseca, C. (2005). Paternidade brasileira na era do DNA: a certeza que pariu a dúvida. *Cuadernos de Antropología Social*, 22, 27-51.
- Gramsci, A. (1978). *Introducción a la Filosofía de la Praxis*. Barcelona: Península.
- Grau Rebollo, J. (2006). *Procreación, género e identidad. Debates actuales sobre el parentesco y la familia en clave cultural*. Barcelona: Bellaterra.
- Jelin, E. (2012). La familia en Argentina. Trayectorias históricas y realidades contemporáneas. En V. Esquivel, L. Faur & E. Jelin (Eds.) *Las Lógicas del Cuidado Infantil. Entre las Familias, el Estado y el Mercado* (pp. 45-72). Buenos Aires: IDES. Buenos Aires.
- Lévi-Strauss, C. (1974). *Polémica sobre el origen y la universalidad de la familia*. Madrid: Anagrama.
- Lévi-Strauss, C. (1983). *Las estructuras elementales del parentesco*. México: Paidós.
- Malinowski, B. (1913). *The Family Among the Australian Aborigines*. London: University of London Press.
- Manzano, V. (2007). Etnografía de la gestión colectiva de políticas estatales en organizaciones de desocupados de La Matanza-Gran Buenos Aires. *RUNA*, 28, 77-92.

- Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación (2020). Recomendaciones para gobiernos provinciales y municipales en materia de políticas de género y diversidad en el contexto de emergencia sanitaria por el covid-19. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/recomendacionesgobiernosprovymun.pdf>
- Morgan, L. H. (1993). *La sociedad antigua*. México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Original de 1877).
- Radcliffe-Brown, A. (1974). *Estructura y función en la sociedad primitiva*. Barcelona: Península.
- Roseberry, W. (2007). Hegemonía y el lenguaje de la controversia. En M. Lagos & P. Calla (Eds.), *Antropología del Estado. Dominación y Prácticas Contestatarias en América Latina* (pp. 117-139). La Paz: INDH/PNUD.
- Schneider, D. (1984). *A Critique of the Study of Kinship*. Ann Arbor: University of Michigan Press.
- Villalta, C. & Tiscornia, S. (2014). Un vasto campo de estudios: la familia y el parentesco desde la perspectiva antropológica. *Revista Derecho de Familia*, 63, 75-84.